a Vmd el mas particular encargo para hauisarme
qualquiera ocurrenzia, y de los q. Conzelo desempe
ñaren tan ynportante asumpto; para que poniendolo en
notizia de su Mag.d exprimenten de su R.l Piedad el pre
mio Correspondiente a su desvelo, y aplicazion, y esta
probidenzia la establezera Vmd de modo q. siempre su
sista en su mayor vigor renobando y gual prebenzion
a las Justizias, todas las bezes q. Vmd lo hallare p.r
Conben.te a fin de que zelen su mas exsalto Cumpli
miento pues hasi es, la boluntad de su Mag.d, y de que
dar Vmd, en yntelixenzia de la resoluzion me dara
el correspondiente Abiso D.s g.de a Vmd m.s a.s Madrid
veinte y ocho de Junio de mil setezientos quarenta
y zinco = El Marques de la Ensenada = S.r D.n
Pablo Fran.co de Cardenas

Y para que lo prebenido en la preinserta Real Re
soluzion tenga Cumplido efecto doy el pres.te y p.r
el hordeno y mando, a las referidas Justizias la bean guar
den, Cumplan, y executen, y agan guardar, Cumplir
y executar en todo, y p.r todo segun y como en ella se ex
presa sin la contrabenir, ni permitir se contrabenga en
manera alguna pena de quinientos ducados aplica
dos en la forma regular, y con hapercevim.to que
prozedere Contra la Justizia omisa, a la exsacz.n
de dha multa y lo demas q. ha lugar, y para que
ninguna alegue ygnoranzia antes bien puntual